



AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LOS TALLERES CULTURALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público de los talleres culturales organizados por la Concejalía de Cultura.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso del servicio de los talleres culturales de la concejalía de cultura.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público quienes hagan uso del servicio de los talleres culturales, y si son menores, sus representantes legales, devengándose la cuota con la formalización de la matrícula.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía del precio público, regulado en esta ordenanza, es la siguiente:

- 12 euros/mes, en los talleres de 3 horas semanales.

En caso de asistencia de una quincena al mes, previa solicitud del alumno, la cuantía será 9 €/quincena, el mismo importe se aplicará para quienes soliciten asistir a un 50% de las clases.



- 9 euros/mes, en los talleres de 2 horas semanales.

ARTICULO 5. Exenciones y bonificaciones

Habr  bonificaciones del 100% o la cuant a que se determine, sobre el precio p blico, cuando existan razones sociales, ben ficas, culturales o de inter s p blico que as  lo aconsejen.

ART CULO 6. Devengo. Obligaciones del pago

La obligaci n de pagar el precio p blico nace por el hecho de la utilizaci n de los servicios de ense anzas especiales impartidas por este Ayuntamiento, a trav s de la concejal a de cultura.

ART CULO 7. gesti n y Forma de Pago

La obligaci n de pagar el precio p blico nace desde el momento en que se solicite la prestaci n del servicio debiendo establecer en la solicitud.

El pago se realizar  mensualmente o trimestralmente, directamente en las oficinas municipales.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, proceder  la devoluci n del importe correspondiente.

A aquellos alumnos que no reciban un mes completo de clases, bien, porque estas se inicien en la segunda quincena del mes o bien porque, causas ajenas a la voluntad del alumno y de la Concejal a se imparta solo medio mes, se les prorratear  la cuota mensual a la mitad.

Las posibles deudas por este precio p blico, podr n exigirse, en periodo ejecutivo, por el procedimiento de apremio.

ART CULO 8. V a de Apremio

Las deudas derivadas de la prestaci n de los servicios objeto de la presente Ordenanza podr  exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al art culo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



ARTÍCULO 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de La Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de La Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

En Piedralaves, a 2 de diciembre de 2011

Firma, Ilegible